

Apéndice II

DEPENDENCIA DE ASISTENCIA DEL MEDITERRANEO
PARA COMBATIR LA CONTAMINACION MARINA ACCIDENTAL

Con miras a aplicar el Protocolo relativo a la cooperación para combatir la contaminación del mar Mediterráneo por hidrocarburos y otras sustancias nocivas en casos de emergencia (Barcelona, 16 de febrero de 1976)

Las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona,

1. Establecen una Dependencia de Asistencia del Mediterráneo para combatir la contaminación marina accidental, que organizará y pondrá en marcha el Centro Regional de Respuesta a Situaciones de Emergencia de Contaminación Marina en el Mar Mediterráneo (CERSEC) dentro de los límites del presupuesto que le ha asignado la reunión de las Partes Contratantes;
2. Se comprometen a hacer todo lo posible por contribuir a la organización y al funcionamiento de la Dependencia de Asistencia del Mediterráneo.

I. Principios generales

- 1.1 La Dependencia de Asistencia del Mediterráneo para combatir la contaminación marina accidental se establecerá en el marco del Protocolo sobre la cooperación para combatir la contaminación del mar Mediterráneo causada por hidrocarburos y otras sustancias nocivas en casos de emergencia.
- 1.2 La organización y la puesta en funcionamiento de la Dependencia de Asistencia del Mediterráneo incumbirán al Centro Regional de Respuesta a Situaciones de Emergencia de Contaminación Marina en el Mar Mediterráneo (CERSEC), que asumirá esta responsabilidad de conformidad con el Protocolo sobre cooperación en casos de emergencia, las diversas decisiones adoptadas por las reuniones de las Partes Contratantes en el Convenio de Barcelona y de conformidad con las disposiciones del presente documento.
- 1.3 El principal objetivo de la Dependencia de Asistencia del Mediterráneo consistirá en proporcionar rápidamente los servicios de determinados expertos a toda Parte Contratante que, en caso de emergencia, solicite esa asistencia. Los expertos se desplazarán al lugar del accidente y proporcionarán asesoramiento y asistencia técnica a las autoridades con miras a ayudarlas durante las fases iniciales a decidir las medidas de lucha que se han de tomar y la ayuda que podría ser necesario solicitar. Otra función de la Dependencia de Asistencia del Mediterráneo consistirá en ayudar a los Estados que lo soliciten a aplicar las disposiciones de cooperación regional en casos de emergencia, particularmente por medio de acuerdos y procedimientos adoptados por las reuniones de las Partes Contratantes con miras a facilitar la cooperación y la asistencia mutua.

- 1.4 La Dependencia de Asistencia del Mediterráneo constituirá una capacidad "de asesoramiento de expertos" establecida por las Partes Contratantes en el Protocolo sobre la cooperación en casos de emergencia que podría rápidamente movilizarse y ponerse en marcha a petición suya para prestar servicios a los Estados ribereños mediterráneos.

II. Ambito y alcance geográficos

- 2.1 El ámbito geográfico de la Dependencia de Asistencia del Mediterráneo será el del Protocolo sobre cooperación en casos de emergencia.

- 2.2 El alcance de las materias abarcadas por la Dependencia de Asistencia del Mediterráneo será la lucha contra la contaminación marina accidental por hidrocarburos y otras sustancias nocivas. La Dependencia de Asistencia proporcionará servicios de expertos, entre otras, en las esferas siguientes:

a) respuesta a la contaminación por hidrocarburos

- Gestión de la crisis y organización de la intervención:
 - análisis, evaluación y previsión del comportamiento, destino y movimiento de la mancha de hidrocarburos en el agua;
 - planificación y logística de la respuesta;
 - estrategia/opciones tácticas de la respuesta.
- Métodos y técnicas de lucha en el mar:
 - contención/recuperación;
 - utilización de dispersantes y otros productos de tratamiento.
- Técnicas y métodos de limpieza de las playas.
- Tratamiento y eliminación de los desechos.
- Documentación financiera y reclamaciones de indemnización.

b) Respuesta a la contaminación causada por sustancias nocivas

- Gestión de la crisis y organización de la intervención.
- Análisis, evaluación y previsión del destino y el comportamiento de:
 - las nubes de gases
 - las manchas de hidrocarburos en la superficie
 - los disolventes
 - las sustancias sumergidas
- Recuperación de los embalajes en el mar
- Respuesta a las sustancias químicas vertidas según su comportamiento:
 - protección personal;
 - toxicidad acuática y rehabilitación;
 - ciclos biogeoquímicos;
- Descontaminación

- Tratamiento y eliminación de desechos
- Documentación financiera y reclamaciones de indemnización

III. Composición

- 3.1 La Dependencia de Asistencia del Mediterráneo estará compuesta por un número limitado de expertos altamente calificados y centros de conocimientos especializados, en cada esfera de especialización. Se elegirá a un experto o centro de conocimientos especializados para más de una esfera de especialización.
- 3.2 El CERSEC elegirá a los expertos y centros de conocimientos especializados sirviéndose de sus propias listas de expertos y otros medios de información que estén en su posesión, así como en consulta con las autoridades nacionales competentes y con otras organizaciones que puedan dar consejos útiles.
- 3.3 Los expertos y centros de conocimientos especializados se elegirán por una duración de dos años, período que será renovable. Durante ese período, los expertos y centros de conocimientos especializados responderán, con arreglo a instrucciones permanentes, a todas las solicitudes hechas cuando esté en funcionamiento la Dependencia de Asistencia del Mediterráneo. El CERSEC publicará la composición de la Dependencia de Asistencia del Mediterráneo cada dos años y la actualizará en la medida necesaria según los cambios que se puedan requerir.

IV. Puesta en marcha

- 4.1 El CERSEC pondrá en marcha la Dependencia de Asistencia del Mediterráneo a petición de las autoridades nacionales competentes encargadas de responder a una contaminación marina accidental o a petición de la autoridad que tenga a su cargo la asistencia mutua en caso de emergencia (véase REMPEC/RIS/B/1) por cuenta del Estado afectado por el accidente. Las autoridades nacionales que solicitan al CERSEC que les proporcione la ayuda de la Dependencia de Asistencia del Mediterráneo deberán procurar especificar lo más exactamente posible qué esferas de especializaciones se necesitan según las circunstancias del caso para decidir conjuntamente con el CERSEC la composición del equipo que se enviará al lugar del accidente.
- 4.2 Según las circunstancias y de acuerdo con el Estado solicitante y dentro de los límites de los recursos financieros disponibles, el CERSEC determinará la duración y decidirá cuándo se ha de poner fin a la misión del miembro o de los miembros de la Dependencia de Asistencia del Mediterráneo. Si la situación lo requiere y si se han acordado los arreglos financieros correspondientes entre las partes interesadas, la presencia de la Dependencia de Asistencia del Mediterráneo podrá prolongarse más allá de la duración permitida por los recursos financieros de que dispone el CERSEC.

V. Organización

5.1 En el plazo más breve posible, el CERSEC establecerá acuerdos permanentes para el suministro de billetes aéreos prepagados a cualquier destino del Mediterráneo así como para la emisión de un visado cuando sea necesario.

5.2 El Estado que solicite la ayuda de la Dependencia de Asistencia del Mediterráneo adoptará todas las medidas necesarias para facilitar la misión de los miembros de la Dependencia de Asistencia. Esas medidas necesarias se refieren:

- a) a los procedimientos de inmigración y llegada así como a las formalidades aduaneras en particular para el equipo de procesamiento de datos y la documentación o el material computadorizado conexo;
- b) al alojamiento y el transporte;
- c) a la facilitación de espacio de trabajo suficiente para los expertos;
- d) al acceso a medios de comunicación.

5.3 El CERSEC sufragará los costos iniciales de la misión de la Dependencia de Asistencia del Mediterráneo: los billetes de avión, las dietas y, posiblemente, los honorarios sobre una base previamente establecida.

El CERSEC se reservará el derecho, según los regímenes jurídicos aplicables, a solicitar el reembolso de los gastos que se hayan efectuado.

5.4 De conformidad con la solicitud de las autoridades nacionales competentes del Estado y de acuerdo con ellas, el CERSEC determinará el mandato de la misión de la Dependencia de Asistencia del Mediterráneo y dará instrucciones a este respecto. A petición de las autoridades nacionales competentes, especificará el nombre, la función y los pormenores de la autoridad con la que deberán entrar en contacto a su llegada los miembros de la Dependencia de Asistencia del Mediterráneo. Especificará igualmente la autoridad o las autoridades ante quienes deberán presentarse los miembros de la Dependencia.

5.5 El miembro o los miembros de la Dependencia de Asistencia del Mediterráneo se mantendrán en contacto con el CERSEC y le enviarán informes diarios. El CERSEC dará a la Dependencia de Asistencia del Mediterráneo todo el apoyo que pueda necesitar.

5.6 La Dependencia de Asistencia del Mediterráneo trabajará en estrecha cooperación con las autoridades públicas responsables de la organización y de la gestión de la respuesta, y se pondrá a su servicio. Para cumplir sus deberes, los miembros de la Dependencia de Asistencia del Mediterráneo tendrán acceso a la información disponible, realizarán todas las investigaciones necesarias en cooperación y con el apoyo de las autoridades nacionales responsables y participarán en las reuniones que sea necesario.

5.7 El miembro o los miembros de la Dependencia de Asistencia del Mediterráneo redactarán un informe diario que contendrá una evaluación de la situación, sus análisis y conclusiones y sus propuestas de medidas, que presentarán a las autoridades ante quienes han de dar cuenta. La propuesta de medidas podrá referirse a la organización de la respuesta, las opciones tácticas,

los métodos y técnicas de respuesta y los expertos, el equipo y los productos que se podrán solicitar a otras Partes Contratantes o entidades privadas. Se enviará copia de ese informe al CERSEC por telefax. Los miembros de la Dependencia de Asistencia presentarán un informe final al término de su misión.

- 5.8 Cuando las autoridades competentes quieran solicitar asistencia internacional, el miembro o los miembros de la Dependencia de Asistencia del Mediterráneo, utilizando su buen conocimiento del sistema regional de cooperación y en enlace con el CERSEC, prestarán asistencia a esas autoridades.

VI. Función y responsabilidades de los miembros de la Dependencia de Asistencia del Mediterráneo

- 6.1 La función y las responsabilidades de los miembros de la Dependencia de Asistencia del Mediterráneo se limitarán a prestar ayuda a las autoridades nacionales en el proceso de adopción de decisiones. A este respecto, su función será exclusivamente consultiva. Todas las decisiones relativas a las actividades de respuesta así como a sus consecuencias incumbirán íntegramente a la autoridad competentes del Estado solicitante.
- 6.2 En su asesoramiento los miembros de la Dependencia de Asistencia del Mediterráneo procurarán proteger los intereses del Estado solicitante, en particular en lo que respecta a la protección del medio ambiente y los recursos, y tomarán en consideración las repercusiones económicas y financieras.
- 6.3 Durante su misión, los miembros de la Dependencia de Asistencia del Mediterráneo tendrán el deber de guardar discreción. A menos que se indique otra cosa, no establecerán contacto directo con el público en general o con los medios de comunicación de masas, ya que esta función incumbe a las autoridades nacionales.

VII. Deberes de los expertos y centros de conocimientos especializados elegidos

- 7.1 Los expertos y centros de conocimientos especializados poseerán una versión completa y actualizada del sistema de información regional. Estarán familiarizados con este sistema así como con los acuerdos regionales relativos a la preparación y respuesta, y concretamente con las disposiciones y los procedimientos destinados a prestarse asistencia mutua.
- 7.2 Los expertos y centros de conocimientos especializados procurarán informar al CERSEC acerca del momento en que podrán ser asignados para que el Centro conozca de antemano su disponibilidad a actuar como miembros de la Dependencia de Asistencia del Mediterráneo. Si un experto ya no está disponible y no está en condiciones de atender una petición hecha como resultado de la puesta en marcha de la Dependencia de Asistencia del Mediterráneo, el CERSEC deberá ser informado de inmediato. En este caso, el Centro adoptará disposiciones para sustituir a ese experto.